

03-2015-00336-00

AUTO No. 559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede y como quiera que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación demandada, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el inmueble objeto del proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-255021**, constituido mediante la escritura pública No. 2524 del 28-09-2013, otorgada en la NOTARÍA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, a favor del acreedor hipotecario LUIS ALFONSO PERDOMO OLAYA, según anotación Nro. 09. Librese el exhorto por secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera Edificio Silveo Cayo
Sector 21110

RAD. 09 2005 00484 00

AUTO No. 556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carmel Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 0 201 000 00

3

RAD. 026 2015 00739 00

AUTO No. 570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 05-133 del 22 de febrero de 2.019, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado FILMPACK S.A. Identificado con NIT 900.272.297-1 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Gomez
Secretario*

RAD. 022 2017 00446 00

AUTO No. 571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 0063 del 21 de enero de 2.019, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada ROSSY TOHANA CIFUENTES Identificado con C.C. 31.572.217, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Conio
Secretario*

5

RAD. 007 2007 00204 00

AUTO No. 574

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** por segunda vez a la POLICIA METROPOLITANA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado trámite a lo comunicado mediante oficio 02-1456 de fecha 28 de junio de 2.016, que consiste en el decomiso del vehículo de placas CFO-935 marca DAEWOO modelo 1999, color blanco GALAXIA propiedad de la demandada MARIA TERESA GONZALEZ MIRA, identificada con la C.C. 31.941.276 que le fue comunicado mediante oficio 2782 de fecha 10 de diciembre de 2.009. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2017 00438 00

AUTO No. 589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 014 2013 00849 00

AUTO No. 588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.013.853, 00 y terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.013.853.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292193	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$455 608,00
469030002307362	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$455 608,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002316367	21/01/2019	\$470.123,00
SE FRACCIONA EN:	\$102.637,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656
	\$367.486,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$102.637,00 Mcte.**

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA)** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00432 00

AUTO No. 585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00450 00
AUTO No. 586
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

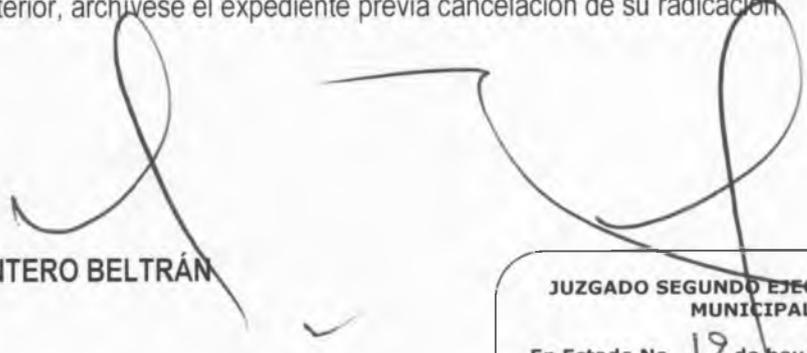
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

SECRETARIA: Cali, 04 de febrero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-569934 y 370-56935**, los cuales se encuentran embargados (Fol. 7 y 72 C.2), secuestrados (Fol. 26 y 109-111 C.2); y avaluado (Fol. 130 Y 133) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 90-91 C.1) Sírvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 011 2006 00005 00

AUTO No. 558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.

RESUELVE:

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 115 del presente proceso Señala la **hora de las 8:00 AM del día 4 del mes de abril del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56934 Y 37056935** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
C. Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00874 00

AUTO No. 561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso "por estar al día con la obligación, siempre y cuando no tenga persecución de terceros [...]", presentada por la parte demandante, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud de embargo de remanentes, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por estar al día con la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte **DEMANDANTE**.
- 3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación
- 6.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE** a **LA SEÑORA NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA** identificado con **C.C. 1.059.988.385 de Cali**, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 022 2012 00638 00

AUTO No. 559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 005 2015 00193 00

AUTO No. 560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

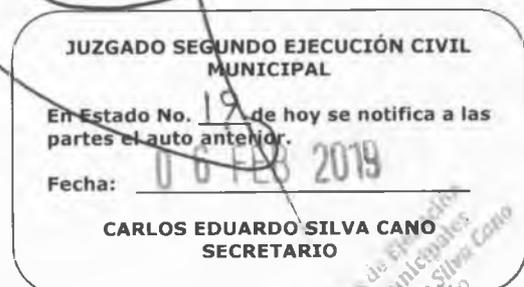
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso "por estar al día con la obligación, siempre y cuando no tenga persecución de terceros [...]", presentada por la parte demandante, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud de embargo de remanentes, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por estar al día con la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la parte **DEMANDANTE**.
- 3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación
- 6.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE** a **LA SEÑORA NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA** identificado con C.C. 1.059.988.385 de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.032 2013 00129 00

AUTO No.535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado **27 Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 2388 de fecha agosto 30 de 2.013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **LUIS GERMAN ALVAREZ VALDERRAMA** contra **NIDIA PADILLA GIRON**.

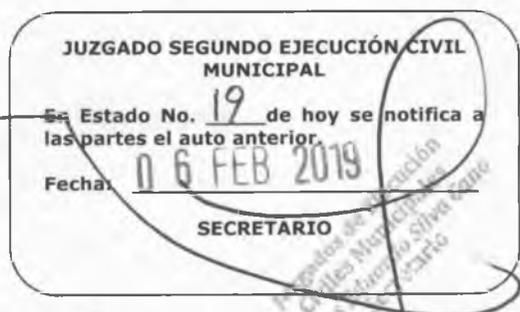
3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Augusto Silva

RAD. 023 2016 01117 00

AUTO No.546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

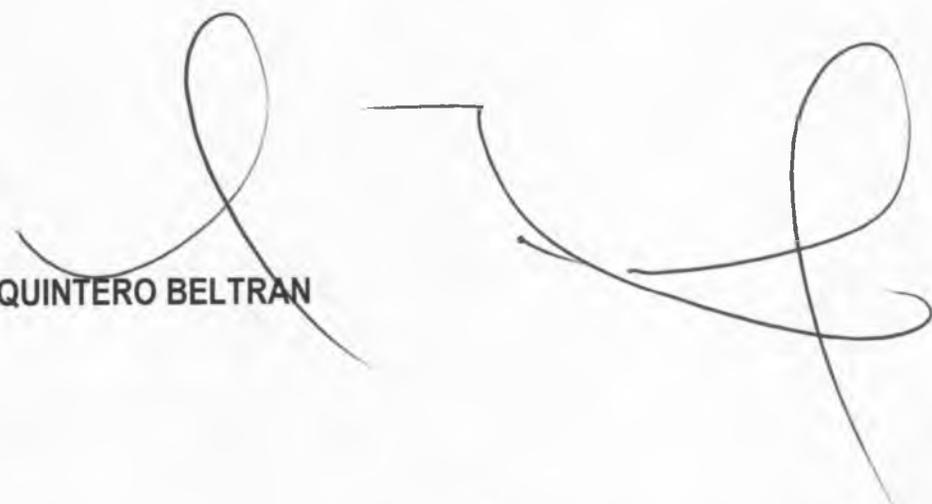
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproducirse los Oficios No. 582 y 583 visibles a folio 17 y 18 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera Estrada s/nre Cali
Secretaría

RAD.002 2013 00904 00

AUTO No.537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado **44 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 003 de fecha 21 de marzo de 2.014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **ELECTRO INDUSTRIALES DEL VALLE LTDA** contra **MEGA INGENIERIA S.A.**

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

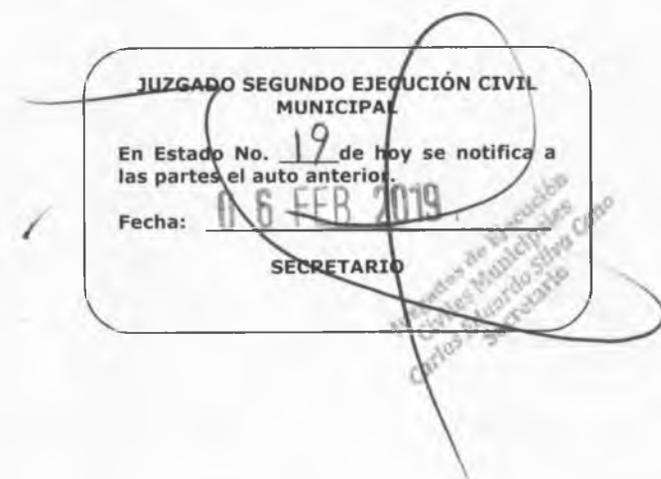
4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
SECRETARIO

*Notario de Ejecución
Luis Carlos Quintero Beltrán
Carlos Quintero Beltrán*

RAD.021 2012 00450 00

AUTO No.536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aqui ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del juzgado **27 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 2469 de fecha 06 de octubre de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** contra **MARTHA QUINTERO**.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Handwritten signature of Luis Carlos Quintero Beltrán

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Caldas de Silvia Cano*

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** proceda a realizar las certificaciones pertinentes del acaso de acuerdo a la solicitud precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2014

SECRETARIO

*Secretarios de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos D. Sierra Silva
Secretario*

RAD. 024 2016 00121 00

AUTO No. 554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cecilia Edgardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04 1996 04462 00

AUTO No. 553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAD. 06 2007 00331 00

AUTO No. 552.

JUZGADO EGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029-2007 00025 00

AUTO No. 551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 11-2004-00776-00

AUTO No. 562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 2760 del 5 de mayo de 2016. Fl. 596, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 2760 del 5 de mayo de 2016. Fl. 596, se deja a disposición del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, la suma de \$6.762.779,00, despacho judicial donde se adelanta el trámite del proceso radicado bajo partida No. 7600141050042013004100, y se encuentra activo, para el efecto dispóngase la conversión del título de depósito judicial No. 469030001887183, por valor de \$6.762.779,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretarías de Ejecución Municipales

RAD. 009-2004-00471-00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019.

PREVIO a analizar la solicitud de la parte demandante que antecede, se pone en conocimiento de los demandados, ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho, para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Caldas Edmundo Silva Carro
Secretario

RAD. 020 2008 00581 00

AUTO No. 569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por SANDRA CONSUELO ACERO MELO, Representante Legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, mediante el cual indica que cede la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, toda vez que el pagaré 1000000022133 no obra como subrogada al FONDO NACIONAL-

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 006 2017 00006 00

AUTO No. 572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S E.P.S.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **JAQUELINE GARZON VILLEGAS** con (C.C. 67.015.366), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00446 00

AUTO No. 573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos sin consideración el escrito allegado por la apodera judicial de la parte actora mediante el cual solicita embargo de dineros del demandado en entidades bancarias, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 12 de diciembre de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carter Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2018 00165 00

AUTO No. 587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2018 00323 00

AUTO No. 586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 016 2018 00310 00

AUTO No. 575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 032 2018 00544 00

AUTO No. 576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2017 00358 00

AUTO No. 588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

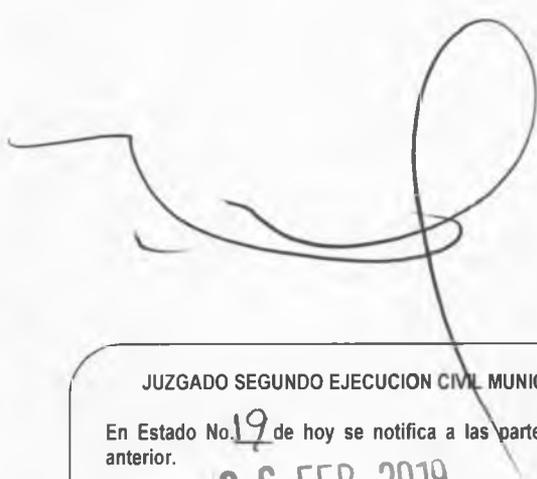
1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2009 01275 00

AUTO No. 579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la solicitud que antecede y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, motivo por el cual no se ACCEDE a la petición de oficiar al juzgado de origen .Póngase en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

RAD. 012 2010 00331 00

AUTO No. 584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar entrega de depósitos judiciales se requiere a la parte actora aclare lo solicitado, toda vez que solicita se ordene el pago a favor de FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II y revisado el expediente se observa que el referido Fondo cedió el crédito favor de PATIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE.

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial CIELO REINY COBOS SANTOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31959434 conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002135532	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 333.019.00
469030002135535	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 487.138.00
469030002135536	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 365.457.00
469030002135537	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 940.137.00
469030002135538	16720443	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 6.357.00

Total Valor 32.132.108.00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4910 de fecha 05 de octubre de 2.017 (Fol. 58 C-1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00753 00

AUTO No. 577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) CESAR AUGUSTO OSPINA MURIEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94277305, los títulos judiciales por la suma de **\$291.205, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002243108	830012829	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	26/07/2018	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002255303	830012829	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	28/08/2018	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002265530	830012829	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	26/09/2018	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002278259	830012829	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	29/10/2018	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002294214	830012829	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	27/11/2018	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002313757	8300128291	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	14/01/2019	NO	\$ 41.247,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002318629	8300128291	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	28/01/2019	NO	\$ 43.723,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$291.205,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutado, por concepto del desarchivo del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- PREVIO A ordenar la entrega de depósitos judiciales, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7762 de fecha 07 de diciembre de 2018 obrante a folio 122 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00205 00

AUTO No. 555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

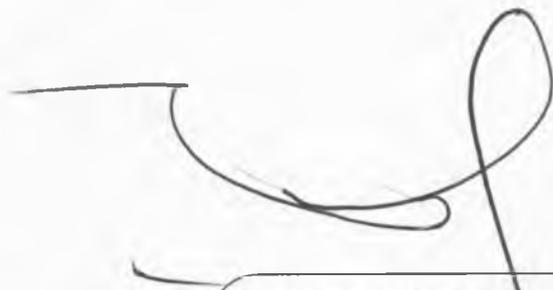
1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días, del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-319190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$43.281,000,00**, que corresponde al 75% de los derechos que poseen los demandados ROSA EUGENIA MOSQUERA SOLIS, RAQUEL NOHEMY MOSQUERA SOLIS, LEONOR MOSQUERA SOLIS, ADRIANA MOSQUERA SOLIS, ALICIA MOSQUERA SOLIS Y FABIO NELSO MOSQUERA SOLIS sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00862 00

AUTO No.568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

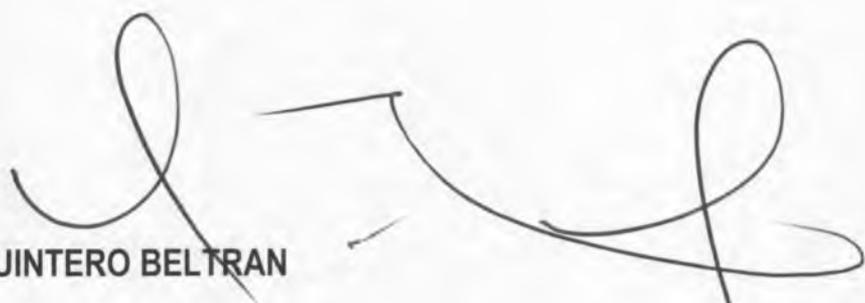
1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA**, a favor de **CREAR PAÍS S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CREAR PAÍS S.A.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juicio de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

RAD. 008-201400444-00

AUTO No. 580.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019.

Vista la solicitud de la parte demandada que antecede –Recurso de Reposición y apelación frente al auto No. 287 del 23 de enero de 2019, la misma se allega sin consideración por extemporánea, dado que el auto recurrido cobró firmeza el día 30 de enero de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

RAD. 006 2017 00220 00

AUTO No. 538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00031 00

AUTO No. 539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00888 00

AUTO No.541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**. como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000040774)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Escrituras de Ejecución Civil - 13 de febrero de 2019 - Luis Carlos Quintero Beltran Como Secretario

RAD. 010 2013 00511 00

AUTO No.540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**. como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO (Obligación No. 1000000041960)** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 0 FEB 2019
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva

RAD. 013 2014 00889 00

AUTO No. 542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- AGREGAR el escrito allegado por el pagador EMSSANAR mediante el cual informa que en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio #2652 de fecha 16 de diciembre de 2.014, realizó las deducciones correspondientes de la nómina del señor JHON HARBY PELAEZ LENIS excediendo el limite estipulado en la orden de embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Sívora Cano
Secretaría*

RAD. 022 2012 00534 00

AUTO No. 543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO ITAÚ, mediante el cual comunican el cumplimiento a la medida de embargo comunicada a ellos mediante Oficio No. 02 817 de fecha 07 de marzo de 2.018. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salazar Silva Cano
CARTAGENA*

RAD. 011 2015 00009 00

AUTO No.544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

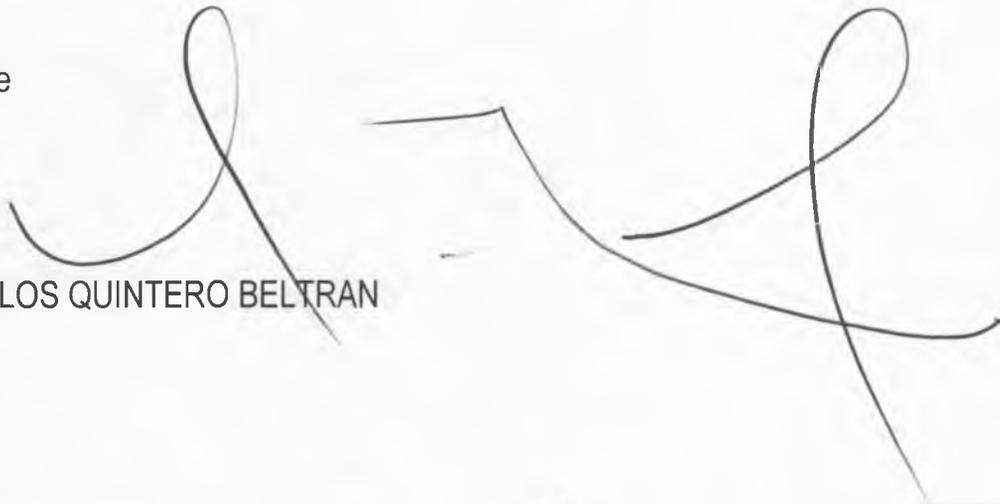
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora JIMENA BEDOYA GOYES a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO identificado con (C.C. No. 1.130.679.696) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 6 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 003 2011 00552 00
AUTO N°. 565
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la entidad DIAN toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de septiembre de 2.017.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2019
SECRETARIO
Carlos Edmundo Silva Cano

RAD. 034 2016 00639 00

AUTO N°. 564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL dando respuesta al oficio 3806 de fecha 15 de agosto de 2.018 mediante el cual informa que la medida cautelar ordenada continúa como remanentes en espera por capacidad embargable de salario. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Cali, Eduardo Silva Cruz
Secretario

RAD. 026 2013 00918 00

AUTO No. 567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

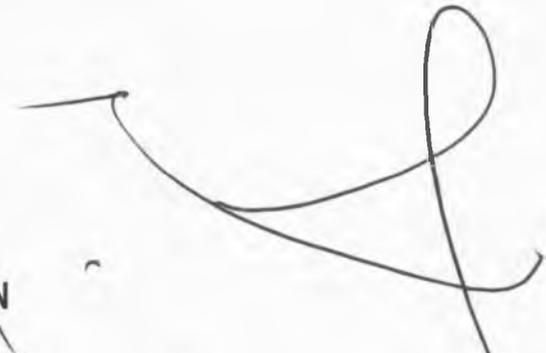
RESUELVE

.- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO POPULAR, mediante el cual informa que procedió a levantar medida de embargo registrada en la cuenta abierta a nombre del demandado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Eduardo Silva Calle
Secretario

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No.549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA.**

2.- RECONOCER personería al Abogado **JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.934.375 y T.P No.288.258 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante- cesionario, **JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY PULGARÍN** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Como
Sec. 1234

RAD. 002 2016 00714 00

AUTO No.548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

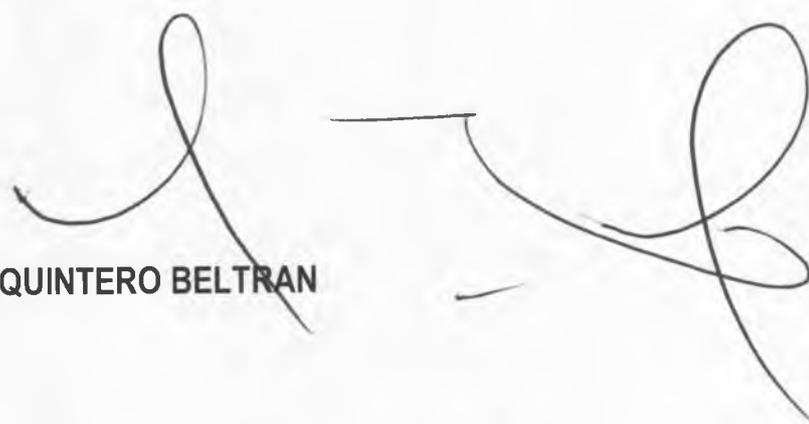
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02-2624, allegado por BANCO POPULAR mediante el cual informa que realizaron levantamiento de medida de embargo registrada en la cuenta abierta del demandado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 010 2012 00562 00

AUTO No. 547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL -469119** fecha 12 de diciembre de 2.018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida consistente en embargo y decomiso del vehículo de placas QCC 457.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelito Sierra Campo
Secretario*

RAD. 022 2017 00828 00

AUTO No. 566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO POPULAR, mediante el cual informa que procedió a levantar medida de embargo registrada en la cuenta abierta a nombre del demandado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 FEB 2019

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

RAD. 011 2017 00346 00

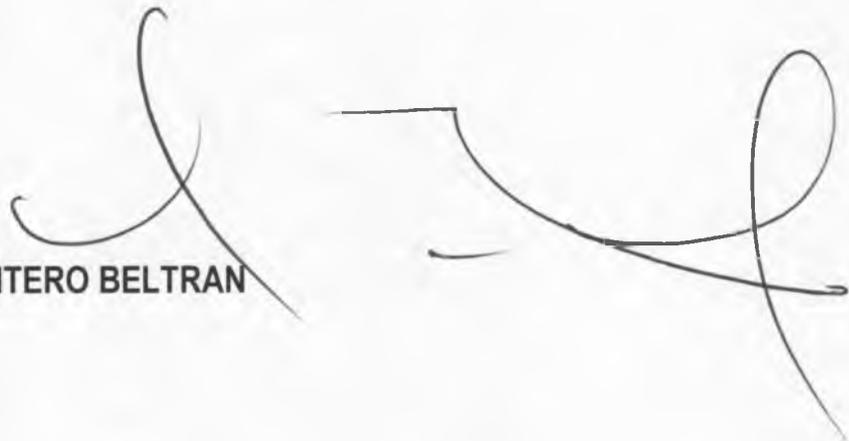
AUTO No. 550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2.019

Estando el proceso en secretaría se advierte la necesidad de corregir la providencia N° 379 de fecha 25 de enero de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **65 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el oficio que se debe reproducir es el 2985 visible a folio 43 adverso , no como se indicó en dicho auto.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 010-2007-00636-00

AUTO No. 578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 4 de febrero de 2019.

PREVIO a dar trámite a las solicitudes que antecede, secretaría ejecute lo ordenado en el numeral 7° del auto No. 4767 del 23 de julio de 2018 "liquidación adicional de costas...". Fl. 347. Efectuado lo anterior pase inmediatamente el proceso a despacho.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

